

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Pertenencia propuesta por la señora **NELLY ESTHER OTERO HERNANDEZ** por intermedio de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMIANDOS E INDETERMINADOS Y PERSONERAS CON DERECHO HERENCIAL DEL SR. ANTONIO MARIA BUSTOS PANTOJA** y demás personas inciertas e indeterminadas que se creancon derecho sobre el bien. Sírvasse proveer.

Palmira (V), Agosto 05 de 2021

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), Agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 1639.
Proceso: VERBAL S. DE PERTENENCIA
Demandante: NELLY ESTHER OTERO HERNANDEZ.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS CON DERECHO HERENCIALES DEL SR. ANTONIO MARIA BUSTOS PANTOJA y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien.
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00398-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Pertenencia propuesta por la señora **NELLY ESTHER OTERO (CC.NO.32.657.697)** por intermedio de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS INDETERMINADOS Y PERSONAS CON DERECHO HERENCIALES DEL SR. ANTONIO MARIA BUSTOS PANTOJA** y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso; por consiguiente se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda.

Por otra parte, esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza y cuantía del bien inmueble.

Sin más consideraciones este Juzgado,

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

RESUELVE:

- Primero: ADMITIR** la presente demanda Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio; propuesta por la señora **NELLY ESTHER OTERO HERNANDEZ** por intermedio de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERONSAS CON DERECHOS HERENCIALES DEL SEÑOR ANTONIO MARIA BUSTOS PANTOJA** y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, por las razones anteriormente expuestas.
- Segundo:** Conforme lo dispone el numeral sexto del artículo 375 en cita, concordado con el artículo 590, del Código General del Proceso; **SE ORDENA** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-47641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para tal efecto libreseoficio respectivo.
- Tercero: EMPLÁCESE** a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- Cuarto: ORDÉNESE** informar sobre la existencia del actual proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que, si lo tienen a bien hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- Quinto: INSTÁLESE** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, de conformidad con el articulo 375 numeral 7 *ibídem*. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
- Sexto: CUMPLIDO** lo dispuesto en los anteriores numerales, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibidem*.
- Séptimo: IMPRÍMASE** al presente asunto, el trámite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e9a1f5643fa950c690773fbd4fc38b4dbae3c7d7b76e8d58dbbe15e45d50**
Documento generado en 05/08/2021 07:10:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>